



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION WEBB CIA. LIMITADA”, R.U.T. 77.581.970-7**, en el marco de la fiscalización Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014. **F 558-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1 3 2 1

PUERTO MONTT,

08 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION WEBB CIA. LIMITADA”, R.U.T. 77.581.970-7**, representado legalmente por doña Sonia Ana Mercedes Webb, C.I. N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Picarte N° 1193, comuna de Valdivia, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N°2623, de fecha 22 de mayo de 2014, que selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también llamado “Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado año 2014, fue seleccionado para impartir el curso denominado, “Gestión Administrativa, Financiera y Contable en Pequeños Negocios o Microempresas”, código: BEN-11-1, correlativo 17125, con fecha de inicio 27 de agosto de 2014 y fecha de término 11 de marzo de 2015, con un horario de lunes, miércoles y viernes de 16:00 a 19:00 hrs., en la Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- Que, con fecha 03 de noviembre de 2014, el fiscalizador regional don Tomás Vega Alvarez, realiza inspección al curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- El Curso no se ejecuta en el horario informado a SENCE. Curso no está en ejecución al momento de la fiscalización (03/11/2014 a las 18:30 horas).

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, mediante Ordinario N° 2846, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presentó escrito de descargos suscrito por doña Sonia Ana Webb, directora del Instituto Anglo Hispano con fecha de recepción en Sence 28 de noviembre de 2014, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:

“(...) El día 3/11 el curso estaba en ejecución en nuestra sede de Manuel Rodriguez 245, 2° Piso en el horario indicado en nuestra comunicación, el que no tuvo cambios desde su inicio a su término. Al parecer se produjo una confusión de direcciones porque nosotros solicitamos el cambio desde Antonio Varas a Manuel Rodriguez donde efectivamente se realizó el curso en los horarios indicados. (...)”.

5.- Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados éstos no se acogen, puesto que no ha tenido mérito suficiente para desvirtuar, la irregularidad señalada en el considerando segundo (2).

6.- Que, en relación al hecho descrito en el considerando segundo (2), constituye una irregularidad conforme lo señala la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014, numeral 7) “SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD”, en relación con el 7.3. “INFRACCIONES”, Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 4, esto es: “Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE.”.

7.- Que, el Informe Inspectivo Folio N°558/2014, con fecha 20 de febrero de 2015, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccional descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores desde el año 2004 en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.713, de Presupuestos de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2014, en la Partida 15, Capítulo 05, Programa 01, Sub Título 24, Ítem 01-004, considera en la glosa 05 la ejecución de acciones que permitan a los microempresarios y pequeños empresarios, a través de la capacitación, mejorar las competencias y la competitividad de sus empresas, entendiéndose por tales las definidas en la ley N°20.416 y sus modificaciones posteriores, que establece las categorías en que se encuentran las empresas de menor tamaño. Los Decretos Supremos N°13, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos”, y N°14, que “Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios”, ambos de fecha 28 de enero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997. La Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014. Resolución Exenta N°2623 de fecha 22 de mayo de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también llamado “Bono Empresa y Negocio”, Primer Llamado año 2014. La Resolución Exenta N°1563, de fecha 26 de junio de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, en el marco de las Resoluciones Exentas N°748, de 12.02.2014 sobre Bonos de Capacitación; y, N°1559, de 22.04.2014 que delega facultades en Directores/as Regionales y/o Profesionales Delegados. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**SOCIEDAD DE CAPACITACION SONIA WEBB Y CIA. LTDA.**", R.U.T. N° **77.581.970-7**, la siguiente multa administrativa considerando atenuante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2), específicamente el curso no se encuentra en ejecución, conforme lo estipulado en la Propuesta Técnica. Infracción contemplada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Numeral 7) SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD; 7.3 CAUSALES DE INFRACCION AL PROGRAMA; Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM); número 4. "Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio Nacional, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta, sin autorización del SENCE".

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

RVG/VRDC/LSM/iv

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo